

PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
**BOLETÍN MUNICIPAL**  
PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual N° 121531

**BOLETÍN MUNICIPAL N° 15/2021**

Publicación Especial

**Decreto N° 88/2021**

Adhesión Municipal al Decreto Provincial N° 218/2021

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

Secretaría de Gobierno y Coordinación Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA
Secretaría de Hacienda C.P.N. JUAN ALBERTO MARCHETTI	Secretaría de Gabinete y Modernización Dr. MARIANO ROSALES
Secretaría de Educación, Cultura y Deporte Lic. PATRICIA EDITH SASETA	Secretaría de Urbanismo e Infraestructura Ing. EDUARDO ADEN MONFERRÁN
Secretaría de Servicios Ciudadanos Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Secretaría del Ambiente y Espacio Público Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA
Secretaría de Protección Ciudadana Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal N° 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N° 6820/17).

Fecha de Publicación:  
**07/02/2021**

Boletín Municipal Digital:  
<https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales>



Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca  
2021

Decreto

Número: DECTO-2021-88-E-MUNICAT-INT

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA  
Domingo 7 de Febrero de 2021

Referencia: Adhesión al Decreto provincial N° 218/2021 de prórroga de Etapa Amarilla

**V I S T O:**

El Decreto provincial N°150/2021 con la adhesión mediante Decreto municipal N°66/2021; el Decreto provincial N° 218 del 5 de febrero de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuamos transitando un escenario mundial de pandemia a causa del Coronavirus (COVID-19), lo que determinó tanto a los gobiernos nacional, provincial y municipal a disponer de medidas en resguardo de la salud pública.

Que por Decreto Provincial N°1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la "Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19 y las "Definiciones de Etapas de Convivencia", elaboradas por la "Comisión Sanitaria COVID-19.

Que el gobierno provincial informa que "de la situación epidemiológica actual surge la necesidad de mantener la restricción en los horarios de circulación y actividades, tal como se encontraba prevista en el Decreto S.- Seg. N° 157/21" y "asimismo resulta necesario contemplar la necesidad del funcionamiento de la Administración Pública Provincial, todo ello, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de lo establecido en el punto 16. dela «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020, el que establece: «16. Administración pública con equipos de trabajo fraccionado, en espacios cerrados con el 40% de su capacidad».

Por ello, y por las facultades que otorga el Art. 71° de la Carta Orgánica,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE** la adhesión municipal al Decreto Provincial N° 218 del 5 de febrero de 2021 que establece la prórroga de la vigencia de la «ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» a partir de las 00:00 horas del día lunes 08 de Febrero de 2021, por un plazo de quince (15) días, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE** en todo el territorio municipal el funcionamiento del "comercio de cercanía" hasta las hs. 23:30.

**ARTÍCULO 3°.- TODOS** los comercios y demás locales habilitados para funcionar, deberán extremar las medidas de higiene, exigiendo el uso obligatorio de "tapa boca-nariz" para ingresar y permanecer dentro de los locales, contar con alcohol en gel u otros desinfectantes disponible para los empleados y clientes, cuidar la distancia mínima de DOS METROS (2 m.) entre las personas tanto dentro del local como en las filas de acceso afuera del local y cumplir con los demás protocolos emitidos por los organismos sanitarios oficiales.

En el caso que se comprueben actividades que afecten normas o principios de salubridad, seguridad, higiene, podrá disponerse la clausura preventiva del local o el cese de la actividad en infracción.

En caso de incumplimiento, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

Se establece –asimismo- que para el caso de incumplimiento a la presente normativa, serán aplicables las sanciones de multa, clausura, secuestro y demás sanciones previstas en el Código Municipal de Faltas (Ordenanza N°3306/09 y sus modificatorias).

**ARTÍCULO 4°.- DISPÓNESE** la reanudación a partir del día Lunes 8 de Febrero de 2021 de los procedimientos y plazos administrativos.

**ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE** la facultad de los titulares de Secretarías, Caja de Crédito Municipal y Juzgados de Faltas, a establecer la modalidad de trabajo que permita garantizar lo establecido en el punto 16) de la «ETAPA AMARILLA- ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020 «16. Administración pública con equipos de trabajo fraccionado, en espacios cerrados con el 40% de su capacidad».

**ARTÍCULO 6°.- COMUNIQUESE**, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Digitally signed by MONGUILLOT Fernando Edgardo  
Date: 2021.02.08 21:57:57 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Fernando Edgardo Monguillot  
Secretario  
Secretaría de Gobierno y Coordinación

Digitally signed by SAADI Gustavo Arturo  
Date: 2021.02.07 17:08:11 ART  
Location: Municipio de Catamarca

Gustavo Saadi  
Intendente  
Intendencia

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL  
DN: cn=GDE CATAMARCA CAPITAL, o=AR,  
ou=MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE  
DE CATAMARCA, ou=SECRETARIA DE GABINETE Y  
MODERNIZACION, serialNumber=CUIT\_30999010367  
Date: 2021.02.07 17:08:18 -0300'

«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»			
		<h1>BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL</h1> <p>PROVINCIA DE CATAMARCA República Argentina</p>	
SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 11/2021			
BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	N° 11	Viernes 05 de Febrero de 2021
<b>GOBERNADOR:</b> <i>Lic. Raúl Alejandro Jaill</i> <b>Vicegobernador:</b> <i>Ing. Civil Rubén Roberto Dusso</i>		<b>Ministro de Industria, Comercio y Empleo:</b> <i>Lic. Lisandro Alvarez</i>	
<b>Ministra de Planificación y Modernización:</b> <i>CPN. Susana Beatriz Peralta Molina</i>		<b>Ministro de Agricultura y Ganadería:</b> <i>CPN. César Rafael Tobías</i>	
<b>Ministro de Comunicación:</b> <i>Dr. Guillermo Eduardo Andrada</i>		<b>Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:</b> <i>Ing. Alberto Alcides Kotzicki</i>	
<b>Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:</b> <i>Dr. Jorge Manuel Moreno</i>		<b>Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:</b> <i>Lic. María Eugenia Rosales Matienzo</i>	
<b>Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:</b> <i>Ing. Eduardo Alejandro Niederle</i>		<b>Ministro de Inversión y Desarrollo:</b> <i>CPN. Aldo Gabriel Sarquis</i>	
<b>Ministro de Hacienda Pública:</b> <i>CPN. Ricardo Sebastián Veliz</i>		<b>Ministra de Minería:</b> <i>Dra. María Fernanda Avila</i>	
<b>Ministro de Vivienda y Urbanización:</b> <i>Dr. Fidel Sáenz</i>		<b>Ministro de Seguridad:</b> <i>Dr. Gustavo Ariel Aguirre</i>	
<b>Ministra de Salud:</b> <i>Dra. Claudia María Palladino</i>		<b>Ministro de Cultura y Turismo:</b> <i>Arq. Luis Alberto Maubecin</i>	
<b>Ministro de Desarrollo Social y Deporte:</b> <i>Sr. Marcelo Daniel Rivera</i>		<b>Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:</b> <i>CPN. Ariel Atilio Luna</i>	
<b>Ministro de Educación:</b> <i>Dra. Andrea Melanie Centurión</i>		<b>Secretario de Estado de Gabinete:</b> <i>Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta</i>	
Publicación Martes y Viernes Decreto N° 212/1943		Directora <b>Dra. María de los Angeles Regina</b>	
<small>Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).</small>		Dirección Boletín Oficial e Imprenta Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530 e-mail: boletinoficial@catamarca.gov.ar	

**SUMARIO**

DECRETOS

PAGINAS

S. - Seg. N° 218 – PRORRÓGASE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA AMARILLA – ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. – SEG N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA LUNES 08 DE FEBRERO DE 2021, POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS .....	549/550
--	---------

## DECRETOS

Decreto S. - Seg. N° 218

**PRORRÓGASE LA VIGENCIA DE LA «ETAPA AMARILLA-ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO S. - SEG. N° 1854/2020 Y SUS MODIFICATORIOS, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA LUNES 08 DE FEBRERO DE 2021, POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS**

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Febrero de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67 de fecha 30 de Enero de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. - Seg. N° 157 de fecha 30 de Enero de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 67/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 01 de Febrero de 2021 hasta el día 28 de Febrero de 2021 inclusive.

Que conforme la norma citada nuestra Provincia se encuentra a la fecha del dictado del Decreto en etapa de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» -artículo 3° del D.N.U. N° 67/2021-, ello mientras se cumplan los parámetros establecidos en el artículo 2° de la norma.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y

tomando en cuenta los parámetros definidos, se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID-19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca, Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que los indicadores establecidos son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 157/2021 se estableció la vigencia de la «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, por el plazo de siete (7) días a partir del 01 de Febrero de 2021, como así también algunas modificaciones respecto de las restricciones horarias vigentes hasta ese momento.



Que la continuidad de las restricciones, como así también su modificación dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra Provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria.

Que atento a que el número de casos registrados a la fecha y la situación epidemiológica local, no ha sufrido grandes modificaciones, encontrándonos en una etapa en la que resulta necesario extremar los cuidados para evitar la propagación del virus, resulta imprescindible reforzar y exigir que se respeten rigurosamente todas las medidas que rigen para las distintas etapas establecidas en el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020; es decir, mantener una distancia mínima de dos (2) metros entre personas, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies y ventilar los ambientes.

Que de la situación epidemiológica actual surge la necesidad de mantener la restricción en los horarios de circulación y actividades, tal como se encontraba prevista en el Decreto S. - Seg. N° 157/21, con el objeto de prevenir el rápido aumento de casos positivos y la saturación del sistema de salud, el que por el esfuerzo que viene realizando su personal en la prevención y tratamiento del virus, se vería afectado.

Que asimismo resulta necesario contemplar la necesidad del funcionamiento de la Administración Pública Provincial, todo ello, bajo el estricto cumplimiento de los protocolos vigentes y de lo establecido en el punto 16. de la «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, el que establece: «16. Administración pública con equipos de trabajo fraccionado, en espacios cerrados con el 40% de su capacidad».

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DE CATAMARCA  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase la vigencia de la «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» a partir de las 00:00 horas del día lunes 08 de Febrero de 2021, por un plazo de quince (15) días, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto S. - Seg. N° 1854/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Prorrógase la vigencia del artículo 3° del Decreto S. - Seg. N° 157/2021 por un plazo de quince (15) días, con relación a la restricción para circular en todo el territorio provincial, en el horario de 00:00 horas a 07:00 horas.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrógase la vigencia del artículo 4° del Decreto S. - Seg. N° 157/2021 por un plazo de quince (15) días, con relación a la prohibición de circular entre Municipios en todo el territorio de la Provincia, en el horario de 22:00 horas a 07:00 horas.

**ARTÍCULO 4°.-** Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase a los titulares de los Ministerios, Secretarías y Entidades u Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, a establecer la modalidad de trabajo que permita garantizar lo establecido en el punto 16. de la «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. - Seg. N° 1854/2020.

**ARTÍCULO 6°.-** El incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas en el presente instrumento legal darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 7°.-** Reanudase a partir del día lunes 08 de Febrero de 2021 los procedimientos y plazos administrativos.

**ARTÍCULO 8°.-** Invítese a los Municipios a adherir al presente instrumento, y dictar normas reglamentarias con relación a la habilitación de actividades o servicios que estimen convenientes, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 9°.-** Invítese a adherir al presente al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

**Lic. RAULA JALIL**  
Gobernador de Catamarca

**Claudia María Palladino**  
Ministra de Salud

**Gustavo Ariel Aguirre**  
Ministro de Seguridad